

FORMULAN DENUNCIA

Sr./ Sra. Juez:

Juan Manuel LÓPEZ, Victoria BORREGO, Marcela CAMPAGNOLI, Laura Carolina CASTETS, Maximiliano FERRARO, Mónica FRADE, Rubén MANZI, Leonor MARTÍNEZ VILLADA, Paula OLIVETO LAGO, Mariana STILMAN y Mariana ZUVIC, diputados nacionales, constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 1829, 4to piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los correos electrónicos oficiales julopez@hcdn.gob.ar, mborrego@hcdn.gob.ar, mcampagnoli@hcdn.gob.ar, icastets@hcdn.gob.ar, mferraro@hcdn.gob.ar, mfrade@hcdn.gob.ar, rmanzi@hcdn.gob.ar, lmartinez@hcdn.gob.ar, polivetol@hcdn.gob.ar, mstilman@hcdn.gob.ar y mzuvic@hcdn.gob.ar nos presentamos ante Ud. con el objeto de realizar la presente denuncia.

I. Objeto.

Que en el ejercicio de nuestras funciones como Diputados de la Nación tomamos conocimiento de los hechos que venimos a poner en conocimiento de V.S. y que podrían configurar el delito contemplado en el **artículo 248 (abuso de autoridad)** del Código Penal de la Nación por parte del **Sr. Juan Martín Mena, Secretario de Justicia de la Nación y de la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia Cristina Caamaño.**

II. Hechos.

II. A. Antecedentes

Quienes firmamos la presente, en el marco de nuestra tarea como Diputados de la Nación, siempre hemos estado abocados al trabajo de temas

institucionales y en especial, a cuestiones relativas al funcionamiento del poder judicial.

En ese marco, a poco de asumir este gobierno nacional, en el año 2020, nos dirigimos a la Organización de los Estados Americanos (OEA) a efectos de poner en su conocimiento que *“...en la Argentina el Poder Ejecutivo nacional y los senadores de la nación integrantes del partido de gobierno —“Frente de Todos”— se encuentran desarrollando un conjunto de maniobras que tienen por objeto coartar la independencia del Poder Judicial de la Nación a fin de adecuarlo a sus intereses personales y políticos, atentando así contra su normal funcionamiento. Ello, a nuestro entender, configura un avasallamiento al Poder Judicial y, por lo tanto, una grave alteración del orden constitucional que afecta el sistema republicano de gobierno contemplado en la Constitución Nacional. Entre dichas maniobras se encuentra no solo la reforma del Poder Judicial, comúnmente conocida como “reforma judicial”, sino también una serie de acciones que tienen por fin desplazar del ejercicio de la función pública a magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que no responden políticamente al Kirchnerismo y que, en el ejercicio de la función jurisdiccional o de representación del interés público, han dispuesto o podría disponer actos jurídicos contrarios a su conveniencia personal y partidaria; en la especie, los jueces federales en materia penal, Leopoldo Bruglia, Pablo Daniel Bertuzzi y Germán Castelli; así como quien por ley se encuentra ejerciendo el cargo de Procurador General de la Nación, Eduardo Ezequiel Casal”*

En aquella presentación hicimos referencia a la actual Vicepresidente de la Nación y otrora Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, indicando que *“Con posterioridad a la finalización de su mandato, y a partir de la investigación de los hechos de corrupción perpetrados durante su gobierno, la Justicia federal comenzó a avanzar sobre causas por corrupción contra Cristina Fernández de Kirchner e integrantes de su organización que estuvieron paralizadas mientras duró su mandato presidencial. Si tenemos en cuenta los altos niveles de corrupción que presenta la justicia federal, sumado a la presión que le ejerció el kirchnerismo, no resulta llamativo que al finalizar*

su mandato se diese una suerte de descompresión del Poder Judicial. Consecuentemente, a diciembre de 2019, momento en el que asumió su mandato como vicepresidente de la Nación, Fernández de Kirchner poseía embargos por aproximadamente 14 millones de pesos, nueve autos de procesamiento en su contra, cinco pedidos de prisión preventiva -uno de ellos confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- y, al menos, siete expedientes elevados a juicio oral¹. Frente a este escenario judicial, la actual vicepresidente comenzó a invocar, no solo en su defensa judicial, sino también desde el ejercicio de su mandato como Senadora de la Nación, la teoría del Lawfare, sosteniendo que era víctima de una persecución judicial llevada a cabo por un acuerdo entre los medios de comunicación, el Poder Judicial y el ex presidente Mauricio Macri. La teoría de conspiración en su contra por parte de los medios de comunicación y el Poder Judicial ya había sido desarrollada durante su mandato como presidente, y fue utilizada para justificar las medidas de avasallamiento de la independencia del Poder Judicial que se llevaron a cabo durante su gobierno, así como también en su embate mediático y legislativo contra el grupo Clarín -y todo medio de comunicación que no se alinee con sus intereses-. En efecto, ya a partir de su primera intervención en el Senado de la Nación², con fecha 27 de diciembre de 2017, Cristina Fernández de Kirchner solicitó una cuestión de privilegio a propósito del pedido de detención que fuera efectuado contra su persona el 7 de diciembre de ese mismo año³. También en su declaración indagatoria del 2 de diciembre de 2019 en una causa en la que se investiga el redireccionamiento de la obra pública durante su mandato, apuntó contra jueces camaristas sosteniendo que habían sido designados partidariamente y que la perjudicaron en las causas de corrupción en la que se vio involucrada.⁴Más recientemente, la mandataria invocó esta teoría en la 29º

¹ Clarín, Una por una, las nueve causas judiciales que enfrenta Cristina Kirchner, Lucía Salinas, 01/12/2019, disponible en https://www.clarin.com/politica/causas-judiciales-enfrenta-cristina-kirchner_0_YB835YG-.html

² 19ª Reunión - 1ª Sesión extraordinaria - 27 de diciembre de 2017

³ Disponible en <https://www.senado.gov.ar/parlamentario/sesiones/busquedaTac>

⁴ Clarín, Qué es el "Lawfare", el término que usó Cristina Kirchner para descalificar las acusaciones en su contra, 02/12/2019, disponible en: https://www.clarin.com/politica/lawfare-termino-uso-cristina-kirchner-descalificaracusaciones_0_Eopyaq6Y.htm

*Feria Internacional del Libro de La Habana en ocasión de presentar su libro "Sinceramente"*⁵.

Finalmente, en aquella presentación también dábamos cuenta de las presiones y maniobras que se estaban ejerciendo sobre el Procurador General de la Nación, Eduardo Casal, y los mecanismos de cambios de reglas e integrantes del tribunal de enjuiciamiento previsto para el mecanismo legal de remoción del Procurador General de la Nación.

II. B. Nuevos hechos.

A las constantes declaraciones de la Vicepresidente de la Nación contra el funcionamiento de la justicia en general, y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y sus integrantes, en particular, se suma ahora la convocatoria a una marcha contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación convocada por dirigentes políticos, militantes políticos, funcionarios del Poder Ejecutivo y funcionarios judiciales afines al poder ejecutivo.

Bajo la consigna "1F Marchamos a la Corte", referentes políticos, sociales y sindicales, pero también funcionarios, convocaron a una marcha en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La marcha se da luego de que el 16 de diciembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictara el fallo en autos "*Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN -ley 26.080 -dto. 816/99 y otros/ proceso de conocimiento*" por medio del cual declaró la inconstitucionalidad de la ley que regula la integración y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Uno de los primeros que expresó el motivo de la marcha fue el dirigente Luis D'Elia – quien en algún momento expresó que fue el vocero oficioso de Néstor Kirchner y quien expresaba lo que éste no podía decir⁶-. El dirigente del Frente de Todos expresó, respecto de la marcha y los integrantes de la Corte Suprema de

⁵ Página 12, Cristina Kirchner en Cuba: "Tenemos claro que no podemos pagar si no podemos crecer", Silvina Frieria, 9/2/20, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/246437-cristina-kirchner-en-cuba-tenemos-claro-que-nopodemos-pagar>

⁶ <https://www.lanacion.com.ar/politica/grabois-tomo-distancia-delia-no-soy-heredero-nid2290437/>

Justicia de la Nación que ***“Queremos que se vayan y no vuelvan nunca más. No hay que echar a patadas a nadie, no necesitamos acudir a la violencia porque nos asiste la razón y la verdad”.*** ***“Es un poder judicial arbitrario, al servicio de (Mauricio) Macri, (Héctor) Magneto y la embajada de Estados Unidos. Lo último que han hecho es abolir los controles. La Corte Suprema pretende manejar el Consejo de la Magistratura con algunas de las decisiones que han tomado. Son los que consolidaron la persecución política en nuestro país. Por eso creemos que hay que barajar y dar de nuevo”***⁷

En la misma nota periodística, D’Elia agregó que ***“La gota que rebalsó el baso fueron los 60 videos que proporciono la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) donde se vio cómo funcionaba la mesa judicial de Cambiemos, donde están importantes miembros del Poder Ejecutivo bonaerense y funcionarios judiciales organizando expedientes y causas contra sindicalistas, dirigentes sociales y de la oposición política. Eso es un asco, una porquería que se tiene que terminar inmediatamente”.***

Sin embargo, D’Elia expresó que no fue él quien organizó la marcha, sino que la misma fue organizada por el juez federal Juan María Ramos Padilla y otros funcionarios judiciales afines al kirchnerismo. Justamente Ramos Padilla, expresó con claridad que el objeto de la marcha es solicitar la renuncia de los jueces de la Corte. Así dijo en una entrevista que "Para poder avanzar, los cuatro cortesanos se tienen que ir"⁸, o en sus redes sociales expresó que ***“Si somos miles y miles, reclamando, la renuncia de los 4 supremos, pacíficamente y unidos, podremos recuperar el estado de derecho, y cambiar el rumbo de la historia, para lograr un Poder Judicial que respete la igualdad ante la ley”***, por mencionar solo algunas expresiones que no dejan lugar a dudas del objeto de la marcha.

Lo expuesto se agravó cuando el Secretario de Justicia de la Nación Dr. Juan Martín Mena, expresó que ***“Hay mucha gente con hartazgo”*** ***“me parece bien (la marcha)”***, ***“toda expresión popular directa de la gente siempre la avalo y me parece***

⁷ <https://www.lanacion.com.ar/politica/luis-delia-y-la-marcha-contr-la-corte-suprema-de-justicia-queremos-que-se-vayan-y-no-vuelvan-nunca-nid16012022/>

⁸ https://www.diarioregistrado.com/politica/ramos-padilla-sobre-la-corte---para-poder-avanzar--los-cuatro-cortesanos-se-tienen-que-ir--_a61f16582e22ff350104ac464

sano y necesario que la gente se pronuncie y manifieste su opinión". *"Siempre estoy a favor de la manifestación popular de la gente, cuando sin intermediarios le dice a los poderes hegemónicos su opinión y límites, porque estamos llegando a límites que el gobierno de Mauricio Macri los superó, barriendo con todo en materia de manipulación política, judicial y protección del poder mediático"*. **Es decir, el Secretario de Justicia convocó a una marcha que tiene por objeto la destitución de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, porque considera que la misma es un poder hegemónico al cual debe ponerse límites.** Lo expresado excede el marco de la sana crítica democrática ejercida en el marco del derecho a brindar su opinión libremente. El aval a mecanismos de presión directa sobre los jueces de la Corte por parte del Secretario de Justicia no puede ser confundido con el derecho de peticionar ante las autoridades o a la libertad de expresión, máxime cuando su competencia funcional versa sobre ello.

Como veremos más adelante, las expresiones del Secretario de Justicia se dan de bruces con sus obligaciones funcionales y violan flagrantemente instrumentos internacionales y la Constitución Nacional, por lo que consideramos que su conducta debe ser investigada por V.S. para que en virtud de su elevado criterio indique si la conducta señalada se subsume en el tipo penal de abuso de autoridad.

Las expresiones del Secretario de Justicia fueron el inicio de una serie de declaraciones de funcionarios públicos sobre el particular. Así, el presidente de la Nación efectuó declaraciones críticas contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación: ***"La Corte actual tiene un problema de mal funcionamiento a nivel federal muy serio que afecta a los ciudadanos y parece ser un coto cerrado para la oposición. Hay que asumir la Justicia como un servicio"***, aunque no convocó a la marcha.

Más graves fueron las expresiones de la titular de la Agencia Federal de Inteligencia, Cristina Caamaño, quien es además presidenta de la agrupación Justicia Legítima, realizó declaraciones que van en línea con lo planteado por el viceministro de justicia y por el Presidente de la Nación. La máxima autoridad en materia de inteligencia del país expresó en dialogo con El Destape Radio que *"Estoy de acuerdo con la movilización, porque la va a hacer el pueblo, la gente, a*

la que la Justicia habitualmente le da la espalda”, “es más que necesaria la movilización de la gente el 1º de febrero”, “Justicia Legítima va a estar presente porque necesitamos democratizar la Justicia, debemos terminar con que esto sea una élite para unos pocos, terminar con la corporación judicial que son parte del lawfare y hacer una Justicia para la gente y no de espaldas a la gente”⁹.

La agrupación Justicia Legítima, que es una agrupación de funcionarios judiciales afines al Frente de Todos, y de la que Caamaño es presidenta, emitió un comunicado en el que expresa: *“apoyamos y concurriremos a la Marcha #1F para sumarnos a expresar el repudio popular y peticionar colectivamente a las autoridades la urgente Democratización de la Justicia con perspectiva de género, el fin del Lawfare, la reformulación de la instancia más alta del Poder Judicial, verdadero y último sustento de esas prácticas judiciales cuya gravedad se devela día a día con mayor intensidad”.*

Asimismo, en dicho comunicado expresaron que marchan contra *“el traslado o expulsión ilegal de jueces, las prisiones preventivas ilegales, las causas paralelas, la elección arbitraria de tribunales, los vínculos espurios con los servicios de inteligencia, el espionaje ilegal, las sincronizadas visitas de jueces al anterior presidente Macri y la desvergonzada protección a todo funcionario del anterior gobierno que impide sancionar los numerosos delitos cometidos”.*

Además, según reza el comunicado, marcharán por *“los manejos espurios de los cuatro ministros de la Corte, todos hombres, ninguna mujer, que sólo se esfuerzan en incrementar su propio poder, auto votándose, avanzando sobre los otros dos poderes del Estado, permitiendo el generalizado descontrol judicial que protege intereses económicos y mediáticos inconfesables”.* *“Todas esas prácticas cuentan con el apoyo y complicidad de los medios hegemónicos que tratan de ocultar minuciosamente en tanto activos integrantes también del descalabro judicial que la sociedad ha decidido comenzar a reparar este 1º de febrero desde la calle”¹⁰.*

⁹ <https://www.eldestapeweb.com/politica/justicia/la-titular-de-la-afi-apoyo-la-marcha-del-1f-hay-que-terminar-con-la-elite-judicial--202212512430>

¹⁰ https://www.clarin.com/politica/-justicia-legitima-sumo-moyano-baradel-bonafini-apoyo-marcha-corte_0_CiSuijsjCW.html

Antes también se había pronunciado el Ministro de Seguridad de la Nación, Aníbal Fernández, quien, en el mismo sentido, expresó: *“Adhiero a que hay que encontrarle una alternativa. La Corte sin prestigio no es una Corte (...). Hay que encontrarle la salida a ese tema y cualquiera que se pueda utilizar para resolverlo, lo mejor será”*¹¹

El “Instituto Independencia”, una “usina de ideas” conformada, según consta en la propia página de la organización¹², entre otros, por el Secretario de Comercio de la Nación Roberto Feletti, ex Vicepresidente y ministro de Economía de la Nación Amado Boudou y el ex Ministro de Agricultura de la Nación, Luis Basterra, publicó un comunicado titulado *“1F Marchamos a la Corte. Por la renuncia de esta Corte que sólo representa al poder económico y mediático”*, en el que expresó que *“La actual Corte Suprema debería poner a disposición sus renuncias y dar paso a una renovación que exprese, entre otras cuestiones hoy violentadas, imparcialidad, independencia, honestidad e igualdad de género.”* *“Reconocemos la dificultad del Poder Ejecutivo en iniciar un juicio político, similar al de 1947, por carecer de las mayorías parlamentarias que garanticen su resultado. Debe ser entonces la opinión de la mayoría de los argentinos, en las calles de todo el país, la que denuncie la ilegitimidad y felonía de esta Corte Suprema indigna de sus importantes funciones constitucionales y exprese su deseo de que renuncie”*¹³

Finalmente, en el marco de su visita a Honduras para asistir a la jura de Xiomara Castro como presidente de ese país, la vicepresidenta de la Nación expresó que *“A fines de siglo XX e inicios del XXI, comienza un proceso virtuoso que puede ser medido en la mejora de la calidad de vida de los pueblos: salud, estudio, educación”, “Pero en esta década y media también surgen retrocesos en los pueblos. No ya por golpes militares. Ahora ya no es necesario llevar a militares a educarse a Panamá, ahora se necesitan jueces educados en comisiones y foros. De la misma manera que se financiaban los golpes militares se comienzan a*

¹¹ <https://tn.com.ar/politica/2022/01/25/la-titular-de-la-afi-y-justicia-legitima-se-suman-a-la-movilizacion-k-contr-la-corte-suprema/>

¹² <http://www.independenciaideas.com/quienes-somos/>

¹³ <http://www.independenciaideas.com/1f-marchamos-a-la-corte-por-la-renuncia-de-esta-corte-que-solo-representa-al-poder-economico-y-mediatico/>

financiar los golpes judiciales. De las mismas maneras y con los mismos financiadores”¹⁴

La convocatoria efectuada por el Secretario de Justicia de la Nación conjuntamente con las declaraciones de funcionarios públicos del más alto nivel del Poder Ejecutivo, evidencian que el objeto de la marcha es presionar a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e interferir en su labor, lo cual está vedado por la ley, como demostraremos más adelante.

III. De las funciones de la Secretaría de Justicia.

El decreto 7/2019 del Poder Ejecutivo, en su artículo 22 establece que *“Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PÚBLICO, con el Defensor del Pueblo y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y en particular:*

(...) 4. Intervenir en la organización del PODER JUDICIAL y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sus leyes complementarias.

(...) 7. Entender en las relaciones con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

A su vez, tal como reza en la propia página de la secretaría de justicia¹⁵, la misma tiene como objetivos – el resaltado nos pertenece-:

¹⁴ <https://www.clarin.com/politica/cristina-kirchner-honduras-oea-ponia-frente-defender-democracias-voltearlas-0 SHFvhZ0FvY.html>

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/institucional/secretaria-justicia>

- **Asistir al Ministro en sus relaciones con el Poder Judicial**, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura y el Honorable Congreso de la Nación.

- **Asistir al Ministro en la competencia de la jurisdicción en materia de organización del Poder judicial y el Ministerio Público y en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.**

- *Asistir al Ministro en sus relaciones con organizaciones no gubernamentales y los organismos públicos no estatales de los ámbitos académico, profesional, judicial, y social.*

- *Intervenir en la elaboración de anteproyectos de reforma y actualización legislativa, en la definición de la política criminal y en el seguimiento del trámite parlamentario, como así también en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas.*

- *Intervenir en la elaboración de los decretos de competencia de la jurisdicción y en los proyectos de ley originados en otras áreas del Poder Ejecutivo Nacional sometidos a consideración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en lo relacionado con el ejercicio constitucional de veto, indulto y conmutación de penas.*

- *Promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con organismos internacionales y de otros países, en la materia de su competencia.*

- *Intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto 1375/2011, la Ley 27210 y la Ley 27372.*

- *Asistir al Ministro en materia de apoyo y cooperación con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el fortalecimiento de los sistemas de justicia y la modernización judicial.*
- *Asistir al Ministro en la administración y funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal, en la elaboración de la política penitenciaria, en materia de ejecución penal y en las políticas y programas relativos a la readaptación social.*
- *Intervenir en la formulación de propuestas para el diseño del plan de construcción de obras penitenciarias, de readecuación de instalación y ampliación de los establecimientos carcelarios federales, en coordinación con las unidades competentes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.*
- *Entender en la formulación del plan de mantenimiento de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal.*
- *Asistir al Ministro en los asuntos relativos al Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados.*

IV. De las funciones de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI)

El artículo 8° de la ley 25.520, modificada por la ley 27.126, establece que las funciones de la Agencia Federal de Inteligencia serán las siguientes:

1. La producción de inteligencia nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia nacional.

2. La producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, ciberdelitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.

Que por medio del decreto 52/2019, el Presidente de la Nación decretó la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia y designó como interventora de la agencia a la Dra. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz.

Entre los argumentos esgrimidos en los considerandos que dispusieron la intervención y la designación de Caamaño se expresó que con el decreto se aseguraba “(...) resguardar el Estado de Derecho, el principio republicano de gobierno y el principio de soberanía popular”

Que por medio del Decreto 832/2021 del 6 de diciembre de 2021, el Presidente de la Nación dispuso: “ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 359/21.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la designación de la doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ (D.N.I. N° 12.946.045) en el cargo de Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo establecido en el artículo 1° del presente.”

V. Marco normativo.

Las declaraciones y maniobras reseñadas, se dan de bruces con el marco normativo internacional y nacional, y es por ello que consideramos que V.S. debe investigar la conducta señalada.

En tal sentido es válido recordar que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 3 establece que *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la **separación e independencia de los poderes públicos.**”*

Asimismo, los ***Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*** adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, establecen que:

La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

11. *La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.*

12. *Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.*

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. *Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.*

18. *Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.*

19. *Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.*

20. *Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.*

Que los conceptos fueron reafirmados, pero en relación a la actuación de los jueces, por los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, que apuntan al modo en que deben conducirse los magistrados en el ejercicio de su función. En tal

sentido ya desde los considerandos, reafirman lo expuesto, señalando – el resaltado nos pertenece-:

*CONSIDERANDO que la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente **independiente** e imparcial, adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia*

CONSIDERANDO que una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel de defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad,

*LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. **Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura (...)***

Asimismo en los principios se destacan en lo que aquí respecta:

“Valor 1 Independencia.

Principio. La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación.

1.1. Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o

interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

1.2. Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.

1.3. Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.”

Que estas ideas fundamentales también se ven expresadas en relación a los fiscales en las Directrices sobre la función de los fiscales aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, que establecen guías para el trabajo de los fiscales, y para garantizar el ejercicio de su función:

4. Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.

21. Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente.

22. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de

conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices.

Es decir, **todos los instrumentos internacionales protegen la independencia tanto de jueces y fiscales de presiones e intromisiones de los otros poderes del estado y en especial del Poder Ejecutivo. El Secretario de Justicia de la Nación parece haber hecho caso omiso a la normativa.**

La Constitución de la República Argentina, por su parte, en lo relativo a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra los que se dirige la marcha del 1 de febrero a la que el Secretario de Justicia convocó, establece, en su artículo 110, que *“Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.”*

Que en tal sentido la propia Constitución Nacional de la República Argentina establece el mecanismo de juicio político para la remoción de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En efecto, en el artículo 53, entre las facultades atribuidas a la Cámara de Diputados de la Nación, la Carta Magna reza lo siguiente: *Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.*

Y en el mismo sentido, entre las facultades atribuidas al Senado de la Nación, establece, en el artículo 59, que *“Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno*

será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.”

Es decir, por un lado, el Secretario de Justicia de la Nación, quien tiene entre sus funciones *“Asistir al Ministro en sus relaciones con el Poder Judicial (...)”* y *“Asistir al Ministro en la competencia de la jurisdicción en materia de organización del Poder judicial y el Ministerio Público y en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.”*, convocó a una marcha contra el máximo órgano del Poder Judicial, en la que se pide la renuncia de los jueces de la Corte Suprema Corte de Justicia de la Nación, contrariando la normativa internacional y constitucional vigente.

Y por otro lado, la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia, máximo organismo de inteligencia del país, cuya intervención se justificó en que resguardaba *“(...) el Estado de Derecho, el principio republicano de gobierno y el principio de soberanía popular”* y que tiene como función *“La producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, ciberdelitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.”*, convoca a la misma marcha para solicitar la renuncia de los integrantes de otro poder del estado, en lo que podría catalogarse como un atentado contra el orden constitucional, sobre el cual ella debería producir inteligencia.

V.S. deberá determinar si los hechos relatados se subsumen en el tipo penal denunciado, pero resulta evidente que la conducta de estos dos funcionarios del más alto nivel del gobierno nacional es contraria a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de sus funciones. Es evidente que debieron abstenerse de realizar esas conductas y las ejecutaron igual, de un modo contrario a las leyes cuyo cumplimiento era su deber.

III. Petitorio.

Por lo expuesto, se solicita que:

- I- Se tenga por presentada la denuncia por los hechos aquí descritos.
- II- Se corra vista de esta presentación al representante del Ministerio Público Fiscal.
- III- Se adopten las medidas probatorias que estimen correspondan.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

VICTORIA BORREGO

MARCELA CAMPAGNOLI

LAURA CAROLINA CASTETS

MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE

RUBEN MANZI

LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

PAULA OLIVETO LAGO

MARIANA STILMAN

MARIANA ZUVIC